

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Juan Camilo Gómez Zamora
Radicado	05001 40 03 013 2022 00558 00
Auto	Interlocutorio No. 360
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT 890.903.938.8, en contra de **Juan Camilo Gómez Zamora** identificado con cédula de ciudadanía número 98669852, por las siguientes sumas:

RFL

- **\$ 19.093.709** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 290099532 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$** Por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 290099532 como base de recaudo desde el 19 de enero de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es 31 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 11.04% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 3.004.452** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 90742673028 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a **Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S.**, quien actúa a través del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**, con **T.P. 124446** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594e008f1086e25fcb4e2a36b40ff3628b3798d61f5a813243c5a28fc44e50a2
Documento generado en 03/02/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>